República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional
Año de la Grandeza Argentina

Sentencia - Tribunal Fiscal de la Nación

Número: INLEG-2026-87648614-APN-VOCV#TFN

CIUDAD DE BUENOS AIRES
Miércoles 9 de Septiembre de 2026

Referencia: SENTENCIA; EX-2026-78297720- -APN-SGAI#TFN; AZUL JACARANDA S.A. S/APELACIÓN

AUTOS Y VISTO:

El **EX-2026-78297720- -APN-SGAI#TFN** caratulado **"AZUL JACARANDA S.A. S/APELACIÓN"**

Y CONSIDERANDO:

I.- Que mediante el RE-2026-78297476-APN-SGAI#TFN se presenta la recurrente e interpone recurso de apelación contra las "resoluciones que no tienen fecha porque no fueron notificadas, pero figuran en la página de la AFIP-DGI" (SIC). Describe que mediante las mismas se intima el pago de la suma de $629.526,270,30: planes caducos N° U175581 por la suma de $201.028.036,28, V301818 por la suma de $276.823.291,44, T433823 por la suma de $52.106.504,87, U956218 por la suma de $10.070.877,96 y U175553 por la suma de $89.497.559,75.

Que en primer lugar manifiesta que en la especie se ha omitido la consideración de una circunstancia fáctica de fundamental importancia, cual es la inexistencia de deuda. Indica que las resoluciones no fundamentan qué hecho la actora incumplió, cuando fue incumplido.

Por otro lado, se agravia por violación a los principios constitucionales de legalidad, razonabilidad y capacidad contributiva.

Explica que a su entender este Tribunal es competente para entender en las presentes actuaciones. Manifiesta que los documentos que apela constituyen verdaderas determinaciones de oficio, por entender que *"el acto determinativo no es únicamente aquél que se encuentra regulado en el artículo 23 y siguientes de la ley 11.683 (t.o.1978 y sus modificaciones), sino que cabe entenderse que es cualquier acto que reconozca la existencia de un hecho imponible en todos sus aspectos."* (sic.).

Por su parte, subsidiariamente y para el hipotético caso en que este Tribunal se declare incompetente, solicita que los actos recurridos sean remitidos al órgano de apelación previsto en el art. 74 del Decreto 1397/79, en virtud de lo dispuesto por el artículo 4 y el artículo 354 inc. 1º del CPCCN, de aplicación supletoria.

Cita doctrina y jurisprudencia a favor de su postura. Ofrece prueba y hace reserva del caso federal. Finalmente,

solicita que se revoquen los actos, con expresa imposición de costas.

II.- Que inmediatamente se elevan las presentes actuaciones a consideración de la Sala “B”.

III.- Que el artículo 76 de la ley 11.683, teniendo en cuenta la modificación efectuada por la Ley 27.430 (B.O. 29/12/2017), establece, en lo que aquí interesa, que el recurso de apelación ante el Tribunal Fiscal de la Nación no será procedente respecto de: las liquidaciones de anticipos y otros pagos a cuenta, sus actualizaciones e intereses. (inc.1); las liquidaciones de actualizaciones e intereses cuando simultáneamente no se discuta la procedencia del gravamen (inc. 2); los actos que declaran la caducidad de planes de facilidades de pago y/o las liquidaciones efectuadas como consecuencia de dicha caducidad. (inc. 3); los actos que declaran y disponen la exclusión del Régimen Simplificado para Pequeños Contribuyentes (inc.4); los actos mediante los cuales, se intima la devolución de reintegros efectuados en concepto de Impuesto al Valor Agregado por operaciones de exportación (inc 5); las intimaciones cursadas de conformidad con lo previsto en el artículo 14 de esta ley. (inc. 6).

Que, concretamente, en la presente causa la parte actora manifiesta apelar intimaciones por caducidad de los planes de facilidades de pagos acompañando prints de pantalla de la página del Organismo Fiscal lo que, en virtud de la nueva redacción del art. 76 de la ley de rito, no habilita la vía recursiva que se intenta.

Que, de conformidad con lo expuesto, corresponde declarar la improcedencia formal del recurso de apelación deducido, con costas.

Por ello, SE RESUELVE:

1.- Declarar la improcedencia formal del recurso deducido por la actora, con costas.

2.- En punto al Beneficio de Litigar sin Gastos peticionado por la actora y la forma en que se resuelve la presente controversia, la que habilita la reducción a un tercio de la tasa de actuación debida por ante este Tribunal (Conf. Art. 5° de la Ley 25.964) determinada en el IF-2026-83927362-APN-DTD#JGM por la Sección de Impuesto de Sellos y Varios, manifieste en el término de 5 (cinco) días si mantiene la citada petición bajo apercibimiento de intimar el tercio del monto allí determinado.

Regístrese, notifíquese y una vez firme el presente pronunciamiento, remítanse los autos a ARCA-DGI, a fin de que les imprima el trámite correspondiente.

Digitally signed by Pablo Alejandro Porporatto
Date: 2026.09.09 11:26:02 ART
Location: Ciudad Autónoma de Buenos Aires

Pablo Alejandro Porporatto
Vocal
Vocalía VI Sala B Competencia Impositiva
Tribunal Fiscal de la Nación

Digitally signed by Armando Magallon
Date: 2026.09.09 12:48:27 ART
Location: Ciudad Autónoma de Buenos Aires

Armando Magallon
Vocal
Vocalía IV Sala B Competencia Impositiva
Tribunal Fiscal de la Nación

Digitally signed by Jose Luis Perez
Date: 2026.09.09 13:14:14 ART
Location: Ciudad Autónoma de Buenos Aires

Jose Luis Perez
Vocal
Vocalía V Sala B Competencia Impositiva
Tribunal Fiscal de la Nación

Digitally signed by GESTION DOCUMENTAL ELECTRONICA - GDE
Date: 2026.09.09 13:15:07 -03:00